

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
LAURA ARIZMENDI CAMPOS

Año III Primer Periodo Ordinario LX Legislatura Núm. 55

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE ENERO DE 2015

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 01

OREN DEL DÍA Pág. 02

COMUNICADOS

- Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del asunto siguiente:

Oficio signado por el ciudadano Antonio Abad Bravo Salgado, con el que solicita licencia indefinida al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, a partir del 30 de enero de 2015

Pág. 03

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Segunda lectura del Dictamen de Resolución, correspondiente a la solicitud de juicio de suspensión o revocación de cargo o mandato registrado bajo el número CI/LX/JSRC/003/2014, promovido por el ciudadano José Francisco Estrada Vargas, en contra del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero. Discusión y aprobación en su caso

Pág. 03

- Propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por el diputado Oscar Díaz Bello, por el que la Sexagésima Legislatura la Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace atento y respetuoso exhorto al ciudadano licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y al ciudadano Gobernador del Estado doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, para que se destinen de manera

extraordinaria y urgente, los recursos financieros necesarios para la rehabilitación del inmueble que ocupa el palacio municipal de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 19

INFORME

Del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Tercer año de Ejercicio Legislativo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Pág. 21

CLAUSURA

Pág. 27

Presidencia
Diputada Laura Arizmendi Campos

ASISTENCIA

Solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, pasar lista de asistencia.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Con su venia, señora presidenta.

Adame Serrano Nicanor, Álvarez Angli Arturo, Apreza Patrón Héctor, Arcos Catalán Alejandro, Arellano Sotelo Roger, Arizmendi Campos Laura, Astudillo Flores Héctor Antonio, Ávila López José Luis, Camacho Goicochea Elí, Castrejón Trujillo Karen, Díaz Bello Oscar, Escobar Ávila Rodolfo, Fernández Márquez Julieta, Marcial Liborio Jesús, Montaña Salinas Eduardo, Monzón García Eunice, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Antonio Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Quiroz Vélez Oliver, Rafaela Solís Valentín, Romero Sotelo

Cristino Evencio, Salinas Salas Víctor, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 24 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados, Amador Campos Aburto, Emiliano Díaz Román, Jorge Camacho Peñaloza, Marcos Efrén Parra Gómez, Daniel Esteban González y Miguel Ángel Cantoran Gatica y las diputadas Ana Lilia Jiménez Rumbo y Luis Ayala Mondragón y para llegar tarde el diputado Germán Farías Silvestre.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 24 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión Plenaria se tomen, por lo que siendo las 18 horas con 48 minutos del día jueves 29 de enero de 2015, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA.

Con fundamento en el artículo 30 Fracción III de la ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Eunice Monzón García, dar lectura al mismo.

La secretaria Eunice MonzónGarcía:

Con su permiso diputada presidenta.

Orden del Día.

1. Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del asunto siguiente:

I. Oficio signado por el ciudadano Antonio Abad Bravo Salgado, con el que solicita licencia indefinida al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, a partir del 30 de enero de 2015.

2. Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Segunda lectura del Dictamen de Resolución, correspondiente a la solicitud de juicio de suspensión o revocación de cargo o mandato registrado bajo el número CI/LX/JSRC/003/2014, promovido por el ciudadano José Francisco Estrada Vargas, en contra del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, Sindico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero. Discusión y aprobación en su caso.

b) Propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por el diputado Oscar Díaz Bello, por el que la Sexagésima Legislatura la Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace atento y respetuoso exhorto al ciudadano licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y al ciudadano Gobernador del Estado doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, para que se destinen de manera extraordinaria y urgente, los recursos financieros necesarios para la rehabilitación del inmueble que ocupa el palacio municipal de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

3. Informe:

a) Del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Tercer año de Ejercicio Legislativo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

4. Clausuras:

a) Del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al Tercer año de Ejercicio Legislativo, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

b) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 29 de enero de 2015.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, informe, para los efectos de lo

dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia que no hubo registro de alguna asistencia de ningún diputado o diputada, por lo que seguimos siendo 24 asistentes.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, comunicados inciso "a", solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, de lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Con gusto diputada presidenta.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Oficialía Mayor, el siguiente comunicado:

Oficio signado por el ciudadano Antonio Abad Bravo Salgado, con el que solicita licencia indefinida al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, a partir del día 30 de enero de 2015.

Escrito que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente
Licenciado Benjamín Gallegos Segura
Oficial Mayor.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna el asunto de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos inciso "a", solicito a la diputada secretaria Eunice Monzón García, de segunda lectura al dictamen de resolución del Dictamen de Resolución, correspondiente a la solicitud de juicio de suspensión o revocación de cargo o mandato registrado bajo el número CI/LX/JSRC/003/2014, promovido por el ciudadano José Francisco Estrada Vargas, en contra del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, Sindico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero. Haciendo la aclaración que sólo se dará lectura por acuerdo de la Comisión de Gobierno y habiendo siendo apelado por la Plenaria en la sesión anterior, solo se dará lectura a los resolutivos de conformidad con el acuerdo aprobado, insértese de manera integra en el Diario de los Debates.

La secretaria Eunice Monzón García:

Con gusto, diputada presidenta.

Comisión Instructora.

Juicio de revocación de mandato.

Expediente número: CI/LX/JSRC/003/2014

Denunciante: José Francisco Estrada Vargas.

Denunciado: Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero.

- - - Chilpancingo, Guerrero, a veintiséis de enero de dos mil quince.- - - - -

- - - Visto el expediente CI/LX/JSRC/003/2014, para resolver el juicio de revocación de mandato, promovido por el ciudadano José Francisco Estrada Vargas, por su propio derecho y en su carácter de síndico procurador suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, en contra del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, por incurrir en los supuestos establecidos en las fracciones V, X y XI del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y,- - - - -

RESULTANDOS

1. El primero de julio del año dos mil doce, en el estado de Guerrero se llevaron a cabo las elecciones locales para elegir a los diputados al Honorable Congreso e integrantes de los honorables ayuntamientos municipales del Estado Libre y Soberano de Guerrero, resultando electo el ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, como síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero.- - - - -

2. Que una vez que se declaró la validez de la elección y se otorgaron las constancias de mayoría y validez a los candidatos electos para integrar el Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, con fecha treinta de septiembre del año dos mil doce, y en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, quedó formal y legalmente instalado el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero. - - - - -

3. Que desde el año de 1999, el denunciado síndico procurador propietario se desempeña como docente en el Colegio de Bachilleres; si bien es cierto que el denunciado solicitó licencia para separarse del cargo

de docente durante el proceso electoral 2012, también es cierto que pasada la jornada electoral se reincorporó a sus labores docentes. Inclusive, el día 06 de agosto de 2012, el denunciado giró un oficio firmado de puño y letra, dirigido al MVZ José Luis Soriano Castañeda, director del plantel del Colegio de Bachilleres en Pilcaya, Guerrero, informándole que siendo el primer día de clases, se presentaba a iniciar sus labores regulares del ciclo escolar semestre 2012 B. Escrito que fue respondido mediante el oficio 130.00.03/078/12, por medio del cual el director del plantel hacía constar que el denunciado se habría incorporado a trabajar frente a grupo.- - - - -

El 10 de diciembre de 2013, el síndico procurador denunciado dirigió un oficio al Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de la cual tomó conocimiento el propio Congreso en la sesión del día 21 de diciembre del mismo año, por medio del cual solicitaba autorización para desempeñar funciones edilicias y docentes; oficio que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su análisis.- - - - -

Con base en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los síndicos y regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades a juicio del Congreso del Estado.- - - - -

Si bien es cierto que el Cabildo de Pilcaya nunca se ha opuesto a que el Síndico Procurador se desempeñe como docente al mismo tiempo que se desempeña como edil, también es cierto que el Congreso del Estado consideró que resultaba improcedente la solicitud presentada por el ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño para poder desempeñar la doble función docente y edilicia, mediante Decreto aprobado por el Honorable Congreso del Estado y notificado debidamente al denunciado.- - - - -

Durante el mes de junio del presente año y no obstante que el síndico procurador propietario denunciado sabía que estaba contraviniendo la ley al desempeñar la doble función edilicia y docente al mismo tiempo, en conocimiento pleno del juicio en

contra, emitido y aprobado por el Congreso del Estado, el síndico procurador convocó a una sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, a celebrarse el 30 de mayo de 2014, en la cual el orden del día establecía como punto a tratar, la solución del expediente laboral 73/2009, mediante un convenio de pago que representaría a las finanzas municipales una erogación cercana a los cinco millones de pesos. En dicha sesión, a la que acudieron únicamente cinco de los ocho miembros que conforman el Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, se aprobó el pago de alrededor de cinco millones de pesos con cargo al erario público, en contravención a la fracción XI del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Guerrero, el cual establece una prohibición textual para que los ayuntamientos celebren convenios que afecten al patrimonio municipal, si no se cuenta con la aprobación de las dos terceras partes de Cabildo.- -

En la especie, el convenio de pago aprobado en la sesión del Cabildo, fue aprobado únicamente por cinco de los ocho miembros del Cabildo, lo que no resulta en el cumplimiento del requisito de votación calificada de dos terceras partes para que el convenio pueda tenerse como un convenio legal.- - - - -
 -

El día 4 de junio de 2014, el síndico procurador propietario denunciado compareció ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado junto con la licenciada María Victoria Barrera Gutiérrez, en su carácter de apoderada del grupo de ex trabajadores que entablaron el juicio laboral 73/2009 en contra el Ayuntamiento de Pilcaya, y celebró personalmente y sin tener facultades para ello, un convenio para dar cumplimiento al laudo de fecha cinco de junio de dos mil doce, máxime que el síndico denunciado ni contaba con facultades para representar al municipio en un convenio de esa naturaleza, ni contaba con el respaldo de las dos terceras partes que establece como mínimo el artículo 70 de la Ley Orgánica para comprometerse en un convenio de pago como el que celebró en esa comparecencia ante el licenciado Elpidio Ojendis Acalco, secretario auxiliar de audiencias del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.- - - - -

El día lunes 9 de junio de 2014, el síndico procurador volvió a convocar nuevamente a sesión del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, a la cual asistieron los ocho miembros del Cabildo para tratar nuevamente el tema de la ilegalidad del convenio. En

la sesión, la presidenta municipal hizo saber al síndico procurador denunciado, que hacer valer un convenio de pago como el referido, sin contar con la aprobación de las dos terceras partes del Cabildo, se estaría actuando con ilegalidad. - - - - -

4. De la interposición del juicio de revocación de mandato. Por escrito recibido en la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, con fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, y hecho del conocimiento del Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Guerrero, el ciudadano José Francisco Estrada Vargas, por su propio derecho y en su carácter de síndico procurador suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, interpuso juicio de revocación de mandato en contra del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, solicitando la revocación de su mandato como síndico procurador, por las conductas y omisiones consistentes en los supuestos siguientes:- - - - -

- - - - - 1. Las acciones y omisiones del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, como síndico procurador municipal de Pilcaya, Guerrero, encuadran dentro de los supuestos establecidos en las fracciones V, X y XI del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, pues con su actuar se desprende que desde el día 30 de septiembre de 2012 y hasta el día 10 de diciembre de 2013, es decir, 14 meses y once días, el síndico procurador propietario desempeñó una doble función (edilicia y académica), sin haber solicitado el permiso al Honorable Congreso del Estado, conforme al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que está acreditado plenamente que el síndico denunciado no cumplió con sus obligaciones legales, como lo era solicitar un permiso al órgano legislativo para ejercer la doble función, supuesto que se encuadra en la fracción V del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. - - - - -

- - - - - 2. Porque ha quedado acreditado que el síndico procurador no solamente aprobó en la sesión del Cabildo de 30 de mayo de 2013 un convenio de pago que no contaba con la aprobación de las dos terceras partes del Cabildo, sino que además acudió ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado para comprometer, mediante una comparecencia, las finanzas públicas del

Ayuntamiento al celebrar a nombre del mismo y sin tener facultades legales para representar a dicho Ayuntamiento en este tipo de convenios, un convenio de pago por la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS, sin contar con la aprobación de las dos terceras partes el Cabildo, supuesto establecido en la fracción X del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. -----

----- 3. Porque de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los síndicos y regidores, durante su encargo podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado. Mediante decreto 472, el Congreso del Estado negó autorización al síndico procurador para desempeñar la doble función edilicia y académica, y que tal negativa le fue notificada al síndico procurador, quien no obstante haber sido enterado de la determinación inatacable y soberana del Honorable Congreso del Estado, el funcionario municipal ha continuado desempeñando ambas funciones, incumpliendo así con la obligación legal que tiene de desempeñarse solamente como síndico procurador y no como docente, en virtud de que a juicio del propio Congreso, su labor docente sí afecta sus responsabilidades edilicias; que desde que fue aprobado el decreto por el que se emitió juicio en contra del síndico, negándole el permiso para desempeñar la doble función edilicia y académica, desde ese momento existe un impedimento legal para que el denunciado se desempeñe como edil; supuesto que se encuentra establecido en la fracción XI del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.-----

----- 5. Del trámite. De autos se desprende que una vez que se recibió el juicio de revocación de mandato, presentado por el ciudadano José Francisco Estrada Vargas, por su propio derecho y en su carácter de síndico procurador suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, en contra del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se dio cumplimiento a lo previsto por el artículo 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es decir, fue turnada a la Comisión Instructora mediante oficio número

LX/2DO/OM/DPL/01418/2014, de fecha 30 de junio de 2014, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, Comisión ante la cual el denunciante José Francisco Estrada Vargas, mediante escrito de fecha siete de julio de dos mil catorce, ratificó la denuncia presentada; una vez que fue ratificada la denuncia, en términos de la fracción III del artículo 95 bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se notificó dentro de las 72 horas naturales siguientes al ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, para que diera contestación a la denuncia, presentara sus pruebas y rindiera sus alegatos dentro de los 5 días naturales siguientes a su notificación, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término señalado, se le tendría por perdido dicho derecho y se resolvería con las constancias que obren en autos, notificación que fue realizada mediante cédula de fecha 11 de julio de 2014.-----

----- Que esta Comisión Instructora, a efecto de no vulnerar los derechos y garantías de audiencia del Honorable Ayuntamiento municipal de Pilcaya, Guerrero, con fecha 11 de julio de 2014, se le notificó y emplazó a través del secretario general la denuncia de juicio de revocación de mandato, para que dentro del término de 5 días naturales manifestara dicho Ayuntamiento lo que a su derecho correspondiera.-----

----- Del mismo modo y por acuerdo de ocho de julio de dos mil catorce, se ordenó notificar al ciudadano José Francisco Estrada Vargas, parte denunciante en el presente juicio de revocación de mandato, que se le otorgaba un plazo de 5 días naturales para que rindiera sus pruebas y alegatos que a su derecho conviniera, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendría por perdido dicho derecho y se resolvería con las constancias que obran en autos, alegatos que presentó el día 16 de julio de ese mismo año, así como las pruebas presentadas en dicho documento; alegatos que se integran al presente dictamen como si formaran parte de éste, por lo que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren.-----

----- 6. Una vez llevado a cabo el trámite anterior y tomando en cuenta que en el presente expediente compareció el Honorable Ayuntamiento de Pilcaya,

Guerrero, Guerrero, mediante escritos signados por los ciudadanos Alberto Flores Zagal, Silvia Mejía Silva, José Antonio Castañeda García y Ma. Victoria Elguera Fores, en su carácter de regidor de Desarrollo Rural, regidora de Comercio, Regidor de Obras Públicas y regidora de Ecología, respectivamente, en donde manifiestan tener pleno conocimiento de la denuncia presentada por el ciudadano José Francisco Estrada Vargas, en contra del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador del citado Ayuntamiento, y ya obran las pruebas documentales aportadas por el denunciante y las aportadas por el denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; se desahogó la sesión privada de la audiencia de pruebas y alegatos, quedando el expediente en estado de resolución, misma que el día de hoy se procede a dictar en base a los siguientes: -----

--

CONSIDERANDOS

I. Jurisdicción y competencia. Con fundamento en los artículos 1º, 8º, 14, 16, 17, 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción XVI, 193 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 94, 95 y 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, 1º, 7º, 8, fracción XXVI, 46, 47, 48, 49, fracción XXVI y 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, esta Comisión Instructora y el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tienen jurisdicción y son competentes para conocer y resolver el presente juicio de revocación de mandato en contra del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador municipal de Pilcaya, Guerrero.-----

--

Que al efecto, es necesario señalar la obligación de este Poder Legislativo, de observar las tesis y criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la aplicación de las mismas, en el ejercicio de esta Soberanía de su facultad de control constitucional por responsabilidad a través del juicio de revocación de mandato, ejercido mediante proceso jurisdiccional respecto al mismo y conforme a lo establecido por el artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo sostenido por el Pleno del máximo órgano de control constitucional en su tesis de la novena época, con

número de registro 191306, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, de agosto de 2000, Tesis: 2a. CV/2000, Página: 364, bajo el rubro "JURISPRUDENCIA. LA OBLIGATORIEDAD CONSTITUCIONAL DE LA SUSTENTADA POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EXIGE DE LOS JUZGADORES ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO PERMANENTES DE LOS MEDIOS INFORMATIVOS QUE LA DIFUNDEN." (SE TRASCRIBE); de ahí su aplicación y observancia en el presente asunto.-----

II. Legitimación y personería. En términos del artículo 30, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 95 bis, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se tiene por reconocida la legitimación y acreditada la personalidad del ciudadano José Francisco Estrada Vargas, quien por su propio derecho solicita la revocación de mandato del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador municipal de Pilcaya, Guerrero.-----

III. Relación de antecedentes y hechos de la denuncia. Esta Comisión Instructora, por economía procesal y atendiendo a los principios que establece nuestro máximo órgano constitucional, determina que en el presente asunto no se transcriben los antecedentes y hechos contenidos en la denuncia presentada, al no exigirlo la ley que prevé los requisitos formales que deben contener las sentencias dictadas en los juicios ni existir precepto legal alguno que establezca dicha obligación; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y la fracción VI del numeral 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre-----

Apoya lo considerado, por analogía, la tesis de jurisprudencia número 2a. /J. 58/2010, Instancia: Segunda Sala, publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, mayo de 2010, del rubro y texto siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA

SU TRANSCRIPCIÓN.- De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

IV. Previo al estudio de fondo, es importante analizar la procedencia de la denuncia, ya que con fundamento en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para revocar el cargo a un Edil es necesario que la persona denunciada ostente el mandato, y en el caso que nos ocupa, Armando Rigoberto Millán Garduño tiene el cargo de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, acorde a las constancias que obran agregadas en el expediente, a la opinión pública y a la información que obra en los archivos de este Honorable Congreso del Estado. - - -

V. Requisitos del juicio de revocación de mandato. El juicio de revocación de mandato interpuesto por el ciudadano José Francisco Estrada Vargas, por su propio derecho, cumple con los requisitos esenciales previstos por el artículo 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, ya que se interpuso por escrito ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fue ratificado dentro de los 3 días naturales siguientes mediante escrito presentado ante la Comisión Instructora de este Poder Legislativo, se señaló el nombre del denunciante, se identifica al ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, como síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero.- - - - -

Dicho juicio de revocación de mandato en contra de Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, es promovido por el ciudadano José Francisco Estrada Vargas, con interés y personería suficiente para hacerlo, en términos del considerando II de la presente resolución.- - - - -

Se observa también, que el medio de impugnación hecho valer cumple con los requisitos especiales a que se refiere el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, ya que el denunciante señala los supuestos o causales en las que ha incurrido el edil denunciado.- - - - -

De la interpretación sistemática y funcional de la disposición legal citada con antelación, se llega a la firme convicción de que el juicio de revocación de mandato reúne los requisitos previstos por los artículos en comento y que en la vía que se hace valer se encuentra acreditada, por lo tanto es procedente el análisis de fondo de la controversia planteada. - - - - -

VI. Fijación de la litis. En mérito de lo anterior, la litis del presente juicio de revocación de mandato en contra del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, se circunscribe al estudio y análisis de los supuestos en que ha incurrido el Edil denunciado y que encuadran dentro de los establecidos en las fracciones V, X y XI del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, frente a las argumentaciones expuestas, las causales de improcedencia y las pruebas aportadas por las partes.- - - - -

Por lo anterior y para el efecto de que se esté en actitud de resolver, se debe revisar la advertencia respecto de alguna causal de improcedencia, ya sea que haya sido propuesta por las partes o bien se haya advertido de manera oficiosa, y no habiéndose acreditado ninguna, se procede a su dictamen y resolución correspondiente.- - - - -

VII. Estudio de fondo. Que en este sentido, a consideración de la Comisión Instructora, el presente juicio de revocación de mandato promovido por el ciudadano José Francisco Estrada Vargas, en contra

del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, en una parte resulta Improcedente y en otra Procedente, pero suficiente para revocar el cargo al servidor público denunciado, por las consideraciones lógico jurídicas que a continuación se exponen:

VIII. Atendiendo a la litis planteada por el denunciante José Francisco Estrada Vargas y el denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño, el primero en su calidad de Síndico Procurador suplente y el segundo en su carácter de síndico procurador, ambos del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, además de que el primero denuncia por propio derecho, este cuerpo colegiado estima que las dos primeras causales accionadas por el primero de los nombrados, resultan improcedentes, y la última procedente, al tenor de las siguientes consideraciones.

Las causales por las cuales pide el denunciante José Francisco Estrada Vargas la revocación del mandato que ostenta el denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño, este cuerpo colegiado, en términos de lo dispuesto por el artículo 354 del Código Procesal Civil, el que se aplica de manera supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre, ambos ordenamientos vigentes para el estado de Guerrero, se analizarán en el orden en que fueron planteadas, pues de acuerdo a dicho precepto, éste permite en la redacción de las sentencias, en las que no se requiere forma especial, adoptar la que juzgue adecuada.

En ese tenor, la primer causal accionada por el denunciante, es la que prevé la fracción V del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero, que a la literalidad dice:

Artículo 95.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:

...

V.- Por la omisión reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones;

De la interpretación sistemática del precepto legal transcrito, se desprende que el Congreso del Estado, por mayoría de sus integrantes podrá suspender o revocar del cargo a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en omisión reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones, esto es, que la conducta desplegada por el edil denunciado, de

manera continua eluda las atribuciones y obligaciones que el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero, le impone, el cual dice al tenor siguiente:

“Artículo 77.- Son facultades y obligaciones de los síndicos procuradores:

I. Procurar defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del municipio;

II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la hacienda municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;

III. Exigir al tesorero municipal y a los servidores públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones;

IV. Autorizar los gastos que deba realizar la administración municipal;

V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente el tesorero municipal;

VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que éstas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado;

VII. Autorizar la suscripción de créditos públicos y privados;

VIII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto;

IX. Supervisar la aplicación de los bandos de policía y buen gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;

X. Revisar y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;

XI. Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la Tesorería Municipal o a sus oficinas recaudadoras;

XII. Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de reclusión o arresto que dependan directamente del municipio;

XIII. Practicar, como auxiliar del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiendo la

documentación al agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes;

XIV. Conservar y custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los objetos y en general documentos de significación para el municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la Tesorería, proveyendo las medidas necesarias para su seguridad;

XV. Formular ante el Congreso del Estado, el gobernador, el Ministerio Público, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el Ayuntamiento;

XVI. Vigilar el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al municipio;

XVII. Suplir en los términos de ley, las ausencias temporales del presidente municipal;

XVIII. Otorgar el auxilio al Juzgado de Paz de acuerdo a las leyes;

XIX. Intervenir en los casos de tutela cuando ésta corresponda a la autoridad;

XX. Vigilar el cumplimiento del artículo 130 de la Constitución General de la República y las leyes reglamentarias;

XXI. Intervenir en la formulación y actualización trimestral del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, estableciendo para el efecto el Catálogo General de Inmuebles, y el inventario de bienes muebles, los cuales contendrán la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino;

XXII. Regularizar los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

XXIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XXIV. No ausentarse más de tres días de su municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado, y

XXV.- Concurrir a las reuniones de síndicos procuradores a las que convoque el Gobierno del Estado para la definición de normas y procedimientos, así como su aplicación, entrándose de recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamientos o provenientes de créditos;

XXVI.- Vigilar que los ediles y servidores públicos municipales presenten sus declaraciones de situación patrimonial en los términos de la Ley relativa, proveer a ello y, en su caso, formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y a las demás autoridades competentes;

XXVII.- Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, y formular las denuncias legales correspondientes;

XXVIII.- Auxiliar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en lo que éste lo requiera con sujeción (sic) a la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, y

XXIX.- Las demás que les otorguen la ley y los reglamentos.

Precepto del que se coligen las facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores, que en esencia se traducen a que los síndicos tienen a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, incluyéndose en estos el económico, así como de que tiene su representación en los litigios en los cuales fuere parte.

Bajo ese contexto jurídico, el argumento que vierte el denunciante José Francisco Estrada Vargas, síndico procurador suplente del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, en el sentido de que el denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador del citado Ayuntamiento, desde que se instaló el Ayuntamiento 2012-2015, de manera reiterada ha sido omiso en el cumplimiento de sus obligaciones, pues a pesar de que por decreto 472, aprobado en la sesión de seis de mayo de dos mil catorce, por el Pleno del Honorable Congreso del Estado, en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero, se emitió juicio en su contra para que desempeñe la doble función docente y edilicia; no obstante ello, continúa ejerciendo la actividad de docente en el Colegio de Bachilleres al mismo

tiempo que desempeña la función edilicia, sin haber solicitado permiso al órgano legislativo.

Por su parte, el denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño, en su carácter de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, a la causal que nos ocupa, en lo que aquí interesa, manifestó que jamás ha negado que por las tardes se desempeña como docente en el Colegio de Bachilleres de Pilcaya, Guerrero, y que independientemente de ello ha cumplido a cabalidad con las funciones que tiene como síndico procurador propietario del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, ya que ambas funciones no son compatibles en horarios, además de que en ningún momento ha faltado ni incurrido en responsabilidad en el cargo de síndico municipal, precisando que a través del acta de Cabildo de diez de diciembre de dos mil trece, en el orden del día, marcado con el número 7, se acordó la autorización para que, además de síndico procurador municipal, también se desempeñara como maestro de docencia.

Así, confrontando los argumentos de cada parte, este cuerpo colegiado estima que las manifestaciones señaladas por el denunciante no se configuran en ninguna de las hipótesis establecidas en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, porque como ya se mencionó, interpretando el artículo 95, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero, se coligen las facultades y obligaciones de los síndicos procuradores, que en esencia se traducen a que los Síndicos tienen a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, incluyéndose en éstos el económico, así como que tiene su representación en los litigios en los cuales fuere parte. Por otro lado, los numerales 115 fracción III inciso i), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191 párrafo primero y 193 párrafo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los que en su orden establecen:

“Artículo 115. ...

i)...

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.”

“Artículo 191. Son servidores públicos del estado los representantes de elección popular, los funcionarios,

empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los ayuntamientos, los órganos autónomos y los órganos con autonomía técnica.”

“Artículo 193. Los servidores serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, con independencia de la jerarquía, denominación u origen de su encargo.

1. Los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos respetarán el derecho de audiencia, se desarrollarán autónomamente, sin que puedan imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza;”

Relacionando los preceptos transcritos, con el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero, se advierte que únicamente debe sancionarse a los servidores públicos cuando incurran en actos u omisiones “en el desempeño de sus respectivas funciones”, lo que permite aseverar que el juicio que nos ocupa debe estarse al marco legal aplicable, puesto que es lógico que la actualización de actos u omisiones reiterados atribuibles a los servidores públicos, solo acontezca en el contexto del empleo, cargo o comisión que desempeñen.

En ese tenor, las pruebas que en autos el denunciante ofreció y que le fueron admitidas, son las siguientes:

a). Copias certificadas de la Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidatos a Presidente y Síndico Procurador del Municipio de Pilcaya, Guerrero, así como de la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, expedidas el ocho de octubre de dos mil catorce, por el licenciado Carlos Alberto Villalpando Millán, secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, de las que se advierte que al aquí denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño, se le reconoce como síndico procurador propietario del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, por el Consejo Distrital Electoral 21, con cabecera en Taxco de Alarcón, Guerrero, para el periodo del año 2012 al 2015.

b). Decreto número 472, que emitió esta Soberanía popular en sesión de fecha seis de mayo de dos mil

catorce, en atención a la solicitud que presentó Armando Rigoberto Millán Garduño, en su calidad de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, el diez de diciembre de dos mil trece, ante los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en donde pidió autorización para realizar las actividades edilicias como síndico procurador y al mismo tiempo la función docente, negándosele en dicho decreto ejercer ésta última.

c) Fe de hechos realizada el nueve de junio de dos mil catorce, por el licenciado Enrique J. del Rayo Castrejón, Notario Público Número Dos del Distrito Notarial de Alarcón y del Patrimonio Inmueble Federal, contenida en la escritura número 22,726 (Veintidós mil setecientos veintiséis), Volumen Cincuenta y Tres, en donde el fedatario hizo constar que a solicitud de la ciudadana Sandra Velázquez Lara, quien le manifestó ser presidenta municipal constitucional del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, estado de Guerrero, que se constituyó personalmente en compañía de la solicitante en el domicilio ubicado en la Av. San Miguel número dos de la ciudad de Pilcaya, Guerrero, en donde se encuentran reunidos en el interior de la Presidencia Municipal, oficina privada de la presidenta municipal, designada y habilitada como Sala de Cabildos, declarado recinto oficial previa convocatoria, que no fue suscrita por la presidenta municipal sino que fue autorizada por el síndico procurador y cuatro regidores; y en lo que aquí interesa, se dio fe que en la sesión celebrada en esa fecha estuvo presente el denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño, y de los hechos que acontecieron en la misma.

d) La fe de hechos e interpelación, realizada el nueve de junio de dos mil catorce, por el licenciado Enrique J. del Rayo Castrejón, Notario Público Número Dos del Distrito Notarial de Alarcón y del Patrimonio Inmueble Federal, contenida en la escritura número 22,727 (Veintidós mil setecientos veintisiete), Volumen Cincuenta y Tres, Libro Treinta y Uno, en donde hizo constar a solicitud de Sandra Velázquez Lara, quien le manifestó ser presidenta municipal constitucional del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, estado de Guerrero, que se constituyó personalmente en compañía de la solicitante en el domicilio ubicado en la avenida Morelos número cinco, de la ciudad de Pilcaya, Guerrero, en el que se encuentra ubicado el Colegio de Bachilleres Plantel EMSAD 3 y en donde desempeña sus labores como docente el doctor Armando Rigoberto Millán Garduño, y a quien le hizo saber el motivo de su

presencia, dando fe de que el nombrado se encuentra dando clases y laborando como profesor, y que al identificarse ante la persona buscada, como Notario, y al interrogatorio que formuló al doctor Armando Rigoberto Millán Garduño, éste le contestó que sí trabaja como docente en el Colegio de Bachilleres desde hace catorce años, desde mil novecientos noventa y nueve a la fecha y que actualmente ajusta su horario de clases, de las 3:40 P.M. a las 7:30 P.M. horas, de lunes a viernes, dando clases catorce horas por semana, impartiendo las materias de Ciencias Naturales, Química I, Química II, Ciencias de la Salud I y Ciencias de la Salud II, y todo lo relacionado con la Ecología.

e). Copia simple del recibo de nómina 12, a nombre de Armando Rigoberto Millán Garduño, por el puesto de síndico y correspondiente al periodo del 31 de mayo al 15 de junio de 2014.

f) La confesión que realizó Armando Rigoberto Millán Garduño, en su calidad de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, cuando dio contestación a la denuncia, en donde manifestó que en ningún momento ha negado que presta sus servicios como docente en el Colegio de Bachilleres y al mismo tiempo se desempeña como síndico procurador del citado Ayuntamiento.

g). El informe rendido el veintidós de agosto de dos mil catorce, por el licenciado Marcos César Paris Peralta Hidalgo, contralor interno de la Secretaría de Educación Guerrero, en donde comunica a la Comisión Instructora de este Honorable Congreso, que derivado de la visita realizada al municipio de Pilcaya, Guerrero, con fecha veintinueve de abril del presente año, pudo constatar que el profesor Armando Rigoberto Millán Garduño labora como docente frente a grupo en el Colegio de Bachilleres del estado de Guerrero, Plantel EMSAD 3, impartiendo las asignaturas de Química, Ciencias de la Salud, Ecología y Medio Ambiente, que firma en tiempo y forma el libro de control de asistencia, de las 15:40 a las 19:30 horas, de lunes a viernes.

h). El oficio número DG-0298-2014, de cinco de septiembre de dos mil catorce, signado por el licenciado Juan Salgado Tenorio, director general del Colegio de Bachilleres en el Estado de Guerrero, por medio del cual informa que el ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño es trabajador de ese Colegio de Bachilleres, forma parte de la plantilla de personal docente, con lugar de adscripción en el Plantel EMSAD (Educación Media a Distancia), del

municipio de Pilcaya, Guerrero, con un horario de labores vespertino y de acuerdo al semestre, en el semestre 2014 A, lunes y viernes, de 03:40 p.m. a 06:40 p.m.; martes y jueves de 03:40 p.m. a 07:30 p.m.; y miércoles de 03:40 p.m. a 05:50 p.m.

Elementos de prueba que, analizándolos en su conjunto, conforme a la sana crítica, esto es, lógica y experiencia y que establece el artículo 349 del Código Procesal Civil vigente en el estado, aplicado supletoriamente a la Ley Orgánica del Municipio Libre, considera este cuerpo colegiado que aun cuando se demuestre que el denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño ejerciera dos funciones, como lo son de Síndico y docente, carecen de valor probatorio para tener por demostrada la causal prevista en el artículo 95 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que consiste en: “La omisión reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones”, por las consideraciones lógico jurídicas que a continuación se señalan:

Efectivamente, está demostrado en el expediente que nos ocupa, que el denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño ejerce la función de síndico procurador y docente, sin embargo, esa doble actividad no prueba que como edil incurra en actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, que si bien es cierto, en el expediente en estudio, obra copia certificada del expediente formado con motivo del decreto número 472, de fecha quince de mayo de dos mil catorce, que emitió esta Soberanía popular en sesión de seis de mayo de dos mil catorce, en atención a la solicitud que presentó el denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño, en su calidad de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, el diez de diciembre de dos mil trece, ante los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en donde pidió autorización para realizar las actividades edilicias como síndico procurador y al mismo tiempo la función docente, en donde se le negó ejercer ésta última, pero esta actuación legislativa no es suficiente para tener por demostrado que como síndico procurador el denunciado incurra en actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones, lo que es de tomarse en cuenta porque tratándose de servidores públicos, la causal por la cual se pide su revocación de mandato debe estarse al marco legal aplicable a sus respectivas obligaciones y funciones, y éstas se encuentran comprendidas en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, sin que se configure en ella la negación de ejercer dos funciones, puntualizándose que se puede sancionar

con la medida que pide el denunciante cuando se actualicen actos u omisiones atribuibles a los servidores públicos en el contexto del empleo, cargo o comisión que desempeñen.

Concluyéndose que en el expediente en comento, no se demuestra que el Síndico Procurador denunciado haya incurrido en actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, toda vez que no se acredita ninguna causa de irresponsabilidad en sus actividades o función pública que desempeña; por tanto, se declara improcedente la causal prevista en la fracción V del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

IX. En lo que refiere a la causal prevista en el artículo 95, fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que es del tenor siguiente:

Artículo 95.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:

. . . Por llevar a cabo conductas ilícitas en contra del Ayuntamiento

X.-.

Causal que apoya el denunciante José Francisco Estrada Vargas, sustancialmente en el hecho de que el denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño, como síndico procurador convocó a una sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, a celebrarse el día 30 de mayo de 2014, en la cual el orden del día establecía como punto a tratar, la solución del expediente laboral número 73/2009, mediante convenio de pago que representaría a las finanzas municipales una erogación cercana a los cinco millones de pesos. Señalando el denunciante, que en dicha sesión acudieron únicamente cinco de los ocho miembros que conforman el Honorable Ayuntamiento, en contravención a la fracción XI del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el que según el denunciante, establece una prohibición textual para que los ayuntamientos celebren convenios que afecten el patrimonio municipal si no cuenta con la aprobación de las dos terceras partes del Cabildo.

Indicando, que el convenio de pago se aprobó en la sesión de Cabildo únicamente por cinco de los ocho

miembros que lo integran y que el día cuatro de junio de dos mil catorce, el síndico procurador denunciado compareció ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado junto con la licenciada María Victoria Barrera Gutiérrez, en su carácter de apoderada del grupo de ex trabajadores que entablaron el juicio laboral 73/2009, en contra del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, y celebró personalmente y sin tener facultades para ello, un convenio para dar cumplimiento al laudo de cinco de junio de dos mil doce, sin contar el denunciado con facultades para representar al Municipio en un convenio de esa naturaleza ni contó con el respaldo de las dos terceras partes que establece como mínimo el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para comprometerse en un convenio de pago como el que celebró en esa comparecencia ante el licenciado Elpidio Ojendis Acalco, secretario auxiliar de audiencias del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Refiriendo que el nueve de junio de dos mil catorce, el síndico procurador volvió a convocar nuevamente a sesión del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, a la cual asistieron los ocho miembros del citado Cabildo para tratar nuevamente el tema de la legalidad del convenio; y en dicha sesión la presidenta municipal le hizo saber al ahora denunciado que el convenio de pago, al no contar con la aprobación de las dos terceras partes del Cabildo, era ilegal.

Por lo anterior, estima el denunciante José Francisco Estrada Vargas que el denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño incurrió en conductas ilícitas en contra del Ayuntamiento.

Por su parte, el denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño, en la contestación que hizo el dieciséis de julio de dos mil catorce, al respecto manifestó que tanto él como los ciudadano José Antonio Castañeda García (regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas), María Victoria Elguera Flores (regidora de Ecología), Silvia Mejía Silva (regidora de Comercio y Abasto Popular) y Alberto Flores Zagal (regidor de Desarrollo Rural), convocaron a una cesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, misma que se celebró el treinta de mayo de dos mil catorce, en la cual, en el tercer punto de la orden del día se estableció como punto a tratar el de “Diálogo y Solución a la Sentencia por Laudo a ex empleados Municipales”, derivado del laudo dictado en el expediente laboral 73/2009, realizándose dicha convocatoria con todas las formalidades de ley, y que

prueba de ello es que en el acta de la cesión extraordinaria mencionada quedó asentado que por instrucciones de la presidenta municipal Sandra Velázquez Lara, el palacio municipal de Pilcaya seguía cerrado y que el secretario general municipal Óscar Hernández Figueroa, por órdenes de la mencionada presidenta, se negó a realizar la convocatoria; que no obstante ello, los ediles antes mencionados hicieron llegar la convocatoria a las ciudadanas María Águeda Rosas Mederos y Silvia Zagal Figueroa, regidoras de Salud Pública y Asistencia Social y de Educación y Juventud, respectivamente.

Que en el juicio laboral número 73/2009, después de agotado el procedimiento y atendiendo a la última actualización, el pago a cubrir a los cuarenta y cuatro ex trabajadores por parte del Honorable Ayuntamiento, asciende a la cantidad de \$18'645,869.62 (Dieciocho Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos 62/100 Moneda Nacional), más gastos y costas del mencionado juicio laboral; y por gestiones y pláticas que en su calidad de síndico procurador y por convenir a los intereses del Honorable Ayuntamiento que representa, se llegó al acuerdo con los cuarenta y cuatro ex trabajadores de que solo les cubriría como finiquito total la cantidad de \$4'400,000.00 (Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), más gastos y costas del juicio laboral, que ascendía a la suma de \$1'540,000.00 (Un Millón Quinientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), haciendo un total de \$5'940,000.00 (Cinco Millones Novecientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), y el Ayuntamiento que representa obtendría en primer término la conclusión del mencionado juicio laboral, con los beneficios de que no siguieran corriendo más salarios caídos, lo que tendría como consecuencia que no aumentara la deuda; y en segundo término, se obtendría un ahorro de \$12'705,869.62 (Doce Millones Setecientos Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos 62/100 Moneda Nacional).

Confrontando los argumentos de las partes, considera este cuerpo colegiado que de ningún modo demuestran la causal prevista en la fracción X del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por las consideraciones lógico jurídicas que a continuación se exponen.

En efecto, en el expediente en estudio consta la convocatoria al Cabildo, de seis de junio de dos mil catorce, signada por el doctor Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador de justicia municipal; Antonio Castañeda García, regidor de

obras públicas; Silvia Mejía Silva, regidora de comercio; Alberto Flores Zagal, regidor de desarrollo rural, y María Victoria Elguera Flores, regidora de ecología, dirigida a Óscar Hernández Figueroa, secretario general del Honorable Ayuntamiento Municipal de Pilcaya, Guerrero.

Así también, consta el acta de la sesión de Cabildo Extraordinaria, celebrada el treinta de mayo de dos mil catorce, en donde se hace constar que se llevó en la plaza municipal, denominada “Unión y Progreso”, del municipio de Pilcaya, Guerrero, declarándose a ese lugar recinto oficial, en virtud de que el palacio municipal aún sigue cerrado por orden de la presidenta municipal, licenciada Sandra Velázquez Lara, asistiendo a la misma el doctor Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador de justicia municipal; Antonio Castañeda García, regidor de obras públicas; Silvia Mejía Silva, regidora de comercio; Alberto Flores Zagal, regidor de desarrollo rural, y María Victoria Elguera Flores, regidora de ecología, y una vez declarada la orden del día, se celebró un convenio entre los citados integrantes del Cabildo con cuarenta y seis ex trabajadores del Ayuntamiento Municipal 2012-2016, para que quede solucionado el laudo ordenado en el expediente 73/2009, en donde se acepta por mayoría de votos el pago de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) a cada uno de los ex trabajadores, el que a su vez será cubierto de manera mensual a tres ex trabajadores únicamente hasta terminar con la liquidación de los cuarenta y seis trabajadores, respetando el orden de cada uno, acordándose en el mismo acto que se acepta que el pago será liquidado en su totalidad por el mismo Ayuntamiento municipal en pagos parciales y de manera mensual.

Convenio que fue aprobado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y determinándose que con el mismo se da cumplimiento al laudo condenatorio y auto de ejecución, al tenor de las cláusulas que se estipularon.

Documentales que, valorándolas conforme a la sana crítica, esto es, lógica y experiencia que establece el numeral 349 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, carecen de valor probatorio para tener por demostrada la causal de revocación de mandato prevista en el artículo 95 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, toda vez que no demuestran que el ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, en su carácter de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya,

Guerrero, haya llevado a cabo conductas ilícitas en contra del Ayuntamiento, por el contrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que dice:

“Artículo 77.- Son facultades y obligaciones de los síndicos procuradores:

...

II.- Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;”

De lo que se colige, que los síndicos municipales tienen a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, así como también la representación jurídica de los ayuntamientos en los litigios en los cuales éstos fueren parte.

Consecuentemente, el hecho de que el aquí denunciado convocara a una sesión extraordinaria, de ninguna manera su actuación es ilícita, por el contrario, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se le faculta como síndico procurador a convocar a Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento, siempre que se tratare de asuntos urgentes y de trascendencia; y en el caso, el laudo emitido el cinco de junio de dos mil doce, por el Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, en el expediente 73/2009 y que consta en el expediente en estudio en copia fotostática certificada por servidor público dentro de los límites de sus funciones, es una ejecutoria emitida por autoridad en materia laboral que tiene una relevancia jurídica importante y que son ejecutables; y como bien se dijo por la misma autoridad en la audiencia incidental celebrada el diez de julio de dos mil catorce, en el incidente de nulidad de convenio que interpuso la presidenta del Honorable Ayuntamiento municipal de Pilcaya, Guerrero, licenciada Sandra Velázquez Lara, de la que consta copia, el convenio que celebró el aquí denunciado como síndico procurador con los ex trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, le es benéfico al Ayuntamiento, ya que el mismo Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado señala que en el juicio laboral, la deuda, de acuerdo a su última actuación, asciende a la cantidad de \$18'645,869.62 (Dieciocho Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos 62/100 Moneda Nacional), y el convenio se encuentra

realizado por un total de \$5'940,000.00 (Cinco Millones Novecientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional); por tanto, se pone de manifiesto el beneficio que acarrea ese convenio para el Ayuntamiento.

Sumándole, que el convenio fue sustentado por el cincuenta por ciento más uno, de los integrantes del Cabildo municipal, pues aprobaron en la sesión del Cabildo cinco integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, que son: El doctor Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador de justicia municipal; Antonio Castañeda García, regidor de obras públicas; Silvia Mejía Silva, regidora de comercio; Alberto Flores Zagal, regidor de desarrollo rural, y María Victoria Elguera Flores, regidora de ecología, siendo totalmente erróneo el denunciante José Francisco Estrada Vargas al sostener que en la realización del convenio no se tuvo la votación calificada de las dos terceras partes, pues si el Cabildo de ese lugar se integra por ocho miembros, como él mismo lo indica, con los cinco que estuvieron presentes en la sesión se da la mayoría y, por tanto, el convenio se avaló por todos ellos.

En ese sentido, se declara improcedente la causal prevista en la fracción X del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, toda vez que no se demuestra que el denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño, en su calidad de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, haya llevado a cabo conductas ilícitas en contra de dicho Ayuntamiento.

X. La tercera y última causal ejercitada por el denunciante José Francisco Estrada Vargas, en su carácter de síndico procurador suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, resulta procedente, siendo la que establece la fracción XI del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que dice al tenor siguiente:

“Artículo 95.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:

...

XI.- Por existir un impedimento de hecho o de derecho que le obstaculice cumplir con su función.”

Apoyando sustancialmente el denunciante dicha causal, en el hecho de que por decreto 472 del Congreso del Estado, se negó autorización al síndico procurador Armando Rigoberto Millán Garduño para desempeñar la doble función edilicia y académica.

Por su parte, Armando Rigoberto Millán Garduño, en su carácter de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, al contestar la denuncia, en relación al hecho que le imputa su contraparte, en esencia manifestó, que con la finalidad de no violentar ninguna norma jurídica, de muto propio solicitó al Congreso la autorización para poder desempeñarse en horarios diferentes y no compatibles como síndico procurador y docente, que sin embargo, su petición le fue negada y que hasta ese momento no violentó ninguna ley porque no había ninguna disposición que se lo impidiera, más aún, que no debe pasar desapercibido que en la resolución del Honorable Congreso del Estado, en el segundo punto resolutivo se determinó se notificara a la Secretaría de Educación Guerrero y que hasta la fecha de la contestación a la denuncia no ha sido legalmente notificado por parte de esa Secretaría, por lo que sigue en espera de que tal resolución se le haga saber para dar cumplimiento a lo decretado por el Congreso del Estado de Guerrero.

Atendiendo a lo argumentado por el denunciante y denunciado, los que resuelven consideran que es procedente la causal por la cual el denunciante José Francisco Estrada Vargas, en su calidad de síndico procurador suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, pide la revocación del mandato que ocupa el denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño, porque en atención al decreto número 472, que emitió esta Soberanía popular en sesión de fecha seis de mayo de dos mil catorce, en relación a la solicitud que presentó Armando Rigoberto Millán Garduño el diez de diciembre de dos mil trece, ante los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en donde pidió autorización para realizar las actividades edilicias como síndico procurador y al mismo tiempo la función docente, negándosele en dicho decreto ejercer ésta última, ya que en lo que aquí interesa, el Honorable Congreso expidió el siguiente decreto:

“DECRETO NÚMERO 472, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE CIUDADANO ARMANDO

RIGOBERTO MILLÁN GARDUÑO, SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PILCAYA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA DOBLE FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA”.

Decreto que consta en el expediente en análisis, a petición de esta Comisión Instructora y remitido por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Congreso del Estado, mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/01629/2014, de veintiuno de agosto de dos mil catorce, debidamente certificado por la diputada Laura Arizmendi Campos, secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; documental que al haber sido expedida por funcionario que desempeña un cargo público y en lo que refiere al ejercicio de sus funciones, adquiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 298, fracción II y 350 del Código Procesal Civil vigente en esta entidad, aplicado de manera supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Decreto del que ya tenía conocimiento el denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño, pues así se advierte del escrito a la contestación de la denuncia, toda vez que el nombrado, de manera clara manifestó que le fue negada su petición de ejercer la función de docente, por tanto, ese argumento, al ser rendido por persona mayor de edad, de hecho propio y sin coacción ni violencia, con base a lo dispuesto por el artículo 349 del Código Procesal Civil, adquiere valor probatorio pleno.

Máxime, que no pasa desapercibido para este cuerpo colegiado, que el decreto número 472, emitido por este Honorable Congreso del Estado le fue notificado al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, el día veintiuno de mayo de dos mil catorce, y el denunciado, como síndico procurador forma parte del Cabildo; al ser así, se corrobora que ya tenía pleno conocimiento de la negativa de su petición; luego entonces, aun cuando conste en el expediente en estudio que dicho decreto se le notificó hasta el ocho de septiembre del mismo año, esa circunstancia en nada le favorece porque cuando contestó la denuncia, que fue el dieciséis de julio de dos mil catorce, él ya tenía conocimiento del Decreto en cita. Por consiguiente, se surte la hipótesis prevista en el numeral 167, fracción II de la Ley Adjetiva Civil, la que se aplica de manera supletoria a la ley de la materia, misma que textualmente dice: “La notificación surtirá sus efectos como si hubiere sido legalmente hecha, a

partir de la fecha en que la parte se hubiere manifestado en cualquier forma sabedora de la resolución notificada, incluyéndose en esta regla el emplazamiento”; porque de manera expresa el denunciado puso de manifiesto que se le había negado su petición en la resolución del Honorable Congreso del Estado.

Así las cosas, queda plenamente demostrado que a pesar de que el síndico procurador denunciado tenía un impedimento decretado por la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado para ejercer la función docente, porque esta actividad resulta incompatible con el ejercicio de Síndico Procurador, dada la trascendencia que representa para el municipio el cargo y funciones que tiene como servidor público, siguió desempeñándose como docente sin acatar lo determinado en el decreto 472, emitido en sesión de seis de mayo de dos mil catorce.

Por lo expuesto, la causal prevista en el artículo 95, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, deviene procedente, en virtud del impedimento que tiene el denunciado para ejercer la doble función edilicia y docente, negándosele ésta última por decreto número 472.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Instructora,

RESUELVE

Primero.- Se declara improcedente el juicio de revocación de mandato, presentado por el ciudadano José Francisco Estrada Vargas, en contra del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, en su calidad de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, por las consideraciones vertidas en el considerando VIII del presente dictamen con resolución.

Segundo.- Se declara Improcedente el juicio de revocación de mandato, promovido por el ciudadano José Francisco Estrada Vargas, en contra del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, en su calidad de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, por las consideraciones vertidas en el considerando IX de la presente resolución.

Tercero.- Se declara procedente el juicio de revocación de mandato, presentado por el ciudadano José Francisco Estrada Vargas, en contra del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, en

su calidad de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, por las consideraciones vertidas en el considerando X del presente fallo.

Cuarto.- En consecuencia, se revoca el mandato al ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, como síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, por lo que se le separa del cargo y funciones.

Quinto.- En términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, hágase el llamado al suplente del síndico procurador de la planilla que resultó electa en la elección de ayuntamientos de Pilcaya, Guerrero, de fecha primero de julio del año dos mil doce, para que asuma el cargo y funciones de síndico procurador municipal del citado Ayuntamiento, debiéndose comunicar de su entrada y funciones a este Honorable Congreso del Estado, para su ratificación correspondiente.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 bis, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, preséntese el dictamen con resolución a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

Séptimo.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, al suplente del síndico procurador de la planilla que resultó electa en la elección de fecha primero de julio del año dos mil doce, al denunciante José Francisco Estrada Vargas y al servidor público denunciado Armando Rigoberto Millán Garduño el contenido del presente fallo, para todos los efectos legales correspondientes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Octavo.- La presente resolución surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado.

Noveno.- Emítase el decreto correspondiente y publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvieron y firmaron los diputados integrantes de la Comisión Instructora de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil quince.

Los Integrantes de la Comisión Instructora.

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.-
Diputada Luisa Ayala Mondragón, Secretaria.-
Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.- Diputado Emilio Ortega Antonio, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Arturo Álvarez Angli, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de resolución en desahogo.

El diputado Arturo Álvarez Angli:

Con su permiso diputada presidenta.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, me permito fundamentar y motivar el dictamen de resolución correspondiente a la solicitud de juicio de suspensión o revocación del cargo o mandato registrado bajo el número CI/LX/JSRC/003/2014, promovido por el ciudadano José Francisco Estrada Vargas, por propio derecho y en su carácter de síndico procurador suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, en contra del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, en atención a las siguientes consideraciones.

En vista de que la fracción XI del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, podrá revocarse el mandato de un edil municipal, por existir un impedimento de hecho o de derecho que lo obstaculice cumplir con su función como es el caso en cuestión, en vista de que el síndico procurador del municipio de Pilcaya, solicitó autorización para realizar las actividades edilicias como síndico procurador y al mismo tiempo la función docente y en donde el Pleno de este Honorable Congreso estableció mediante el Decreto número 472 de fecha 6 de mayo de 2014, por lo que

en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emitió juicio en contra del ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, para desempeñar la doble función docente y edilicia.

Consecuentemente la causal prevista en el artículo 95 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, deviene procedente en virtud del impedimento que tiene el denunciado para ejercer la doble función edilicia y docente, dejándosele esta última por decreto número 472.

Por lo tanto y toda vez que el dictamen que hoy se presenta al Pleno de este Honorable Congreso del Estado, se ajusta a derecho los integrantes de la Comisión Instructora en términos de lo dispuesto por el artículo 152 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 95 Bis de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Guerrero, solicitamos su voto a favor para la aprobación del mismo.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen de resolución desahogo, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica levantando la mano.

A favor.

En contra

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de resolución de referencia. Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de

nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo I de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen de resolución de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Oscar Díaz Bello, para dar lectura a una propuesta de Acuerdo Parlamentario.

El diputado Oscar Díaz Bello:

Con su permiso, diputada presidenta.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos Diputados Oscar Díaz Bello, Roger Arellano Sotelo, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, y Diputado José Luis Ávila López, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II, 127 párrafo cuarto y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y demás relativos y aplicables, nos permitimos presentar a esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente Acuerdo Parlamentario por el cual SE HACE ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL CIUDADANO LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO, DOCTOR SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTINEZ, PARA QUE SE DESTINEN DE MANERA EXTRAORDINARIA Y URGENTE, LOS RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA LA REHABILITACION DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL PALACIO MUNICIPAL DE LA

CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, ha sido testigo y protagonista de hechos históricos en las diferentes etapas de la vida de nuestro país, resaltando entre ellos, el que esta ciudad fue la sede en donde se firmó y promulgó el PLAN DE IGUALA, documento donde se plasmó la voluntad de las partes beligerantes en el sentido de poner fin al movimiento independentista, el 21 de febrero de 1821.

SEGUNDO.- Otro acontecimiento histórico es que precisamente, en esta ciudad, fue confeccionado nuestro lábaro patrio, que es símbolo de la unidad y orgullo como nación, es por ende, el máximo emblema que nos identifica a todos los mexicanos ante la comunidad internacional.

TERCERO.- Sin embargo, y como es del conocimiento público, nuestra ciudad de Iguala de la Independencia, también fue escenario de los lamentables y condenables acontecimientos donde perdieran la vida tres estudiantes de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, además de un joven deportista del club de fútbol "Avispones de Chilpancingo", y de tres civiles más, y desgraciadamente evento donde se dio origen a la desaparición de 43 normalistas de la referida institución educativa, sin que a la fecha, se tenga la certeza de su condición o paradero.

CUARTO.- Que ante el justo reclamo de justicia y castigo a los autores intelectuales y materiales, y sobre todo, en exigencia a la presentación con vida de los 43 normalistas desaparecidos, el inmueble que ocupa como sede del Honorable Ayuntamiento Municipal de la ciudad de Iguala de la Independencia, fue objeto de incursiones violentas que causaron múltiples destrozos materiales, y que imposibilita a la fecha, el uso adecuado, eficiente e impide la prestación de servicios públicos de las diferentes áreas, direcciones e instituciones que integran el gobierno municipal, y que la sociedad igualteca acude en busca de la pronta y oportuna atención de sus necesidades de servicios públicos, gestiones y trámites legales que compete y corresponde al gobierno municipal atender por mandato de ley, y conforme a las atribuciones que la misma establece.

QUINTO.- Que como representantes populares, es clara e irrenunciable nuestra exigencia de impartición de justicia, castigo a los culpables y a la presentación con vida de los estudiantes normalistas desaparecidos, pero, también es cierto que, la sociedad que requiere la atención y trámite de diversos asuntos oficiales, acuden ante nosotros solicitando nuestra intervención, a efecto de ser gestores ante las instancias y niveles de gobierno correspondientes y lograr normalizar de manera urgente la actividad institucional que presta el gobierno municipal de Iguala de la Independencia, en el inmueble ex profeso destinado como sede de dicho poder legalmente constituido.

SEXTO.- Que las autoridades municipales actualmente en funciones, procedieron a levantar el peritaje, inventario y posterior cuantificación de los daños materiales y estructurales ocasionados al inmueble que ocupa el Palacio Municipal de Iguala de la Independencia, cuyo monto total asciende a poco más de doce millones de pesos, como se plasma en el presupuesto para la rehabilitación del palacio municipal.

SÉPTIMO.- Que ante las condiciones socioeconómicas prevalecientes tras los funestos hechos referidos, ha mermado de manera drástica la recaudación de recursos propios en las arcas municipales, ante tal panorama, se requiere la decidida participación y aportación de recursos financieros de manera urgente, por parte de los Gobiernos Federal y Estatal, de lo contrario, sería en extremo complicado, por no decir casi imposible, proceder a la rehabilitación del Palacio Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Por las razones expuestas, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE LA SEXAGESIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, HACE ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL CIUDADANO LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO, DOCTOR SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, PARA QUE SE DESTINEN DE MANERA EXTRAORDINARIA Y URGENTE,

LOS RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA LA REHABILITACIÓN DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al ciudadano Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al ciudadano Doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Honorable Congreso del Estado, y en dos diarios de circulación estatal para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; Enero 29 del 2015.

Diputado Oscar Díaz Bello.
Diputado Roger Arellano Sotelo.
Diputado José Luis Ávila López.

Y me permito aprovechar esta Tribuna solamente para desearles todo el éxito a mis compañeros que el día de hoy han solicitado licencia.

Muchas gracias y felicidades a todos.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, levantando la mano

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Oscar Díaz Bello y demás diputados, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Oscar Díaz Bello, Roger Arellano Sotelo y José Luis Ávila López, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

INFORMES

La vicepresidenta Julieta Fernández Márquez:

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, informes inciso "a" se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Laura Arizmendi Campos.

La diputada Laura Arizmendi Campos:

Muchas gracias, diputada presidenta.

Muchas gracias por la atención y por el interés de estar en nuestras funciones, agradezco mucho compañeros y compañeras.

Informe que rinde su servidora como Presidenta de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura.

Ciudadanas y ciudadanos que nos acompañan.

En mi carácter de Presidenta de la Mesa Directiva, doy cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286 y presento a esta Soberanía Popular el Informe sobre los trabajos realizados durante el Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, comprendido del 13 de septiembre del 2014 al 30 de enero del 2015, (Periodo Ordinario prorrogado del 16 al 30 de enero), bajo los siguientes rubros:

1.- SESIONES.

El Pleno de la Sexagésima Legislatura previa convocatoria de la Presidencia de la Mesa Directiva, celebró 56 sesiones, clasificadas de la siguiente forma: 1 en la que se conformó en Colegio Electoral, 3 Solemnes y 52 ordinarias, en las cuales se agendaron en el Orden del Día, los siguientes asuntos.

2.- TURNOS.

Se recepcionaron 206 asuntos los cuales fueron turnados a las Comisiones y Comités Legislativos competentes para su trámite legislativo conducente, y se subdividen en los siguientes rubros.

I. Iniciativas.

a. Reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Se recibió la Minuta con proyecto de Decreto, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

b. De Ley.- Se presentaron 89 en total; 10 enviadas por el Poder Ejecutivo, 11 presentadas por integrantes de este Órgano Legislativo y 68 por los Honorables Ayuntamientos. En 22 Turnos, siendo las siguientes:

- 68 Leyes de Ingresos Municipales, para el Ejercicio Fiscal 2015.
- Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015.
- Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015.
- Ley que Establece el Derecho al Acceso de Útiles Escolares, Zapatos y Uniformes Gratuitos para las Niñas y los Niños de los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria del Estado de Guerrero.
- Ley de Escuela para Padres del Estado de Guerrero.
- Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Guerrero.
- Ley de Acuicultura y Pesca del Estado de Guerrero.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Guerrero.
- Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero.
- Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos humanos y que Establece los Procedimientos en Materia de Desaparición Involuntaria de Personas en el Estado de Guerrero.
- Ley de Urgencias Médicas para el Estado de Guerrero.
- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar el Delito de Trata de Personas del Estado de Guerrero.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero.
- Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guerrero.
- Ley de Protección y Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero.
- Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Contratación, de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado y Municipios de Guerrero.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.
- Ley de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
- Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de Guerrero.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Guerrero.
- Ley de Fomento a una Cultura de Maternidad y Paternidad Responsable en el Estado de Guerrero.

c. Reformas a Leyes y Códigos.- Se recibieron 21 en total; 5 enviadas por el Poder Ejecutivo y 15 presentadas por los integrantes de este Órgano Legislativo y 1 por un H. Ayuntamiento, engrosadas en 16 turnos, quedando de la siguiente forma:

- 2 a la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158.
- Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Número 428.
- Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero.
- Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, Número 415.
- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.
- Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.
- Ley para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Guerrero Número 569.
- Ley Numero 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.
- Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.
- Ley Número 101, para la Protección de los No Fumadores del Estado de Guerrero.
- Ley Número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.
- Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.
- Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248.
- Ley Número 375 para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero.
- Ley Número 102, para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero.
- Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Ley Número 663 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015.
- Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429.
- Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358.
- Código Penal del Estado de Guerrero.

d. De Decretos Varios.- Se recibieron 72 en total, 4 enviadas por el Poder Ejecutivo, 1 presentada por un integrante de este Órgano Legislativo y 67

presentadas por los Honorables Ayuntamientos. En 5 Turnos, quedando de la siguiente forma:

- De Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015.
- Por el que se crea el referéndum en su modalidad de Consulta Ciudadana para la revocación de mandato del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, como un instrumento de participación democrático de los ciudadanos guerrerenses.
- Por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a dar en donación pura, lisa, llana, incondicional e irrevocable, a favor del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, el inmueble de su propiedad, ubicado en el paraje denominado “Yuxuapan”, hacia el viento norte del poblado de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, cuya superficie, medidas y colindancias quedaron descritas en la exposición de motivos del presente decreto, para que se construyan las instalaciones del centro comunitario integral denominado “Ciudad Mujer”.
- Por el que se autoriza al Gobierno del Estado, a donar pura, lisa, llana e irrevocable, a la Fundación Teletón México, A.C., los inmuebles de su propiedad ubicados en la ex hacienda “El Potrero” y zona diamante, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, de esta entidad federativa, cuyas superficies, medidas y colindancias, han quedado deslindadas en el considerando quinto del presente Decreto.
- De adición al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero 2015, que establece destinos de gasto público en el marco de las atribuciones del congreso que determina la facultad de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- 67 Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base a los Honorable Ayuntamientos, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2015.

II. Asuntos enviados por otras Legislaturas.- Se recibieron 31 en total; 16 Acuerdos, 12 Puntos de Acuerdo, 2 Acuerdos Económicos y 1 adhesión a un Acuerdo de otra Legislatura, solicitando su adhesión a los mismos.

III. Asuntos enviados por el Poder Ejecutivo del Estado.- Se recibieron 4, siendo los siguientes asuntos:

- Se remite la solicitud de Licencia del Ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero, al cargo

de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- Se remite la terna para la designación de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

- Se informa de la renuncia del Ciudadano Iñaky Blanco Cabrera, al cargo de Fiscal General del Estado.

- Se informa que en sesión de fecha 29 de diciembre de 2014 fue aprobado el Acuerdo de creación de la Localidad de “Renacimiento Agua Hernández”, con Calidad de Cuadrilla, para reubicar a setenta familias afectadas por la tormenta “Manuel” y el huracán “Ingrid” en septiembre de 2013.

IV. Asuntos enviados por el Poder Judicial del Estado.- Se recibió la solicitud de ampliación del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2014, a fin de que se cuente con los recursos presupuestales suficientes, que le permitan sufragar las erogaciones que requerirá el inicio de la operación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio oral en la entidad:

V. Asuntos enviados por los H. Ayuntamientos.- Se recibieron 34, siendo los siguientes:

- 10 Solicitudes de licencia al cargo y funciones de Presidente.
- 7 Solicitudes de licencia al cargo y funciones de Regidor.
- 2 Solicitudes de licencia al cargo y funciones de Síndico.
- 5 Por el que notifican toma de protesta de ediles y solicitan ratificación.
- 4 Solicitudes para que en el Presupuesto de Egresos se asigne recursos.
- Solicitud de autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.
- Solicitud de autorización para la creación de una nueva Comisaria Municipal.
- Notifican disposición de coadyuvar y colaborar con esta Soberanía en relación con los sucesos ocurridos el 26 de septiembre del 2014.
- Informa la salida al extranjero de un regidor.
- Informa solicitud de licencia.
- Notificación de la toma del Palacio Municipal y que dicha administración se encuentra laborando en sedes alternas.

VI. Asuntos enviados por la Auditoría General del Estado.- Se recibió el Informe Anual de Resultados de la Revisión de las Cuentas Públicas de

los entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013.

VII. Asuntos enviados por este Órgano Legislativo.- Se recibieron 10, siendo los siguientes:

- 5 Solicitudes de licencia.
- Solicitud de licencia al cargo de Presidenta de una Comisión Ordinaria.
- Solicitud de ampliación de turno.
- Solicitud para dejar sin efecto un escrito.
- Informe de una Comisión Especial.
- Plan de trabajo de una Comisión.

VIII. Asuntos enviados por diversas dependencias.- Se recibieron 22 siendo los siguientes asuntos:

- Oficio del Vicefiscal de Investigación y Agente del Ministerio Público del Fuero Común, dependiente de la Fiscalía General del Estado, por el que solicita se inicie el procedimiento para la declaración de procedencia respecto del Ciudadano José Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero.
- Escrito del Actuario de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el que notifica la resolución relativa al expediente SUP-JDC-992/2013.
- Oficio de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con la que remite 12 recomendaciones. En 9 Turnos.
- Escrito de los Representantes de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero, con la que envían el informe final de actividades de dicha Comisión.
- Oficio del Fiscal Especializado en Delitos Electorales del Estado de Guerrero, con el que remite la propuesta de reforma de diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado Número 500.
- Escrito de los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con el que solicitan la ampliación del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015.
- Oficio del Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos, con el que envía el Segundo Informe de Gobierno del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Segundo Informe de labores de las 16 Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal Centralizada y de la Procuraduría General de la República.
- Escrito del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero, con el que remite la copia certificada del informe relativo al procedimiento de Consulta en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, derivado del expediente SUP-JDC-1740/2012.

- Oficio del Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, con el que envía el Proyecto de Presupuesto 2015, así como “El Programa Operativo Anual” (POA).
- Escrito del Director del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, con el que remite el Segundo Informe Anual de Labores de dicho Instituto.
- Oficio del Procurador de Protección Ecológica, con el que envía la propuesta de Presupuesto de Egresos 2015.
- Escrito de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, por el que remiten la información sobre los recursos financieros necesarios para implementar el sistema de justicia penal acusatorio en el Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015.
- Oficio del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el que remiten copia del acuerdo mediante el cual se aprueban los lineamientos, el calendario, material publicitario y formatos para las pláticas informativas y la consulta en la comunidad indígena de San Luis Acatlán, Guerrero.
- Oficio del Fiscal General del Estado de Guerrero, con el que remiten la propuesta de los Titulares de las Fiscalías Especializadas de la citada institución, asimismo les sea otorgado el visto bueno a dichos profesionistas.

IX. Denuncias.- Se recibieron 8, clasificadas de la siguiente forma:

- 7 de revocación de cargo o mandato.
- 1 de Juicio Político.

X. Solicitudes: Se recibieron 19, clasificadas de la forma siguiente:

- 9 de asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2015.
- 6 de Intervención de esta Soberanía.
- De inicio de procedimiento para la declaratoria de procedencia.
- De Reconocimiento oficial de una Delegación Municipal.
- Impulsar acciones necesarias para la implementación del Sistema de Justicia Penal.

- Dejar sin efecto una licencia.

XI. Asuntos Varios.- Se recibieron 7, siendo los siguientes:

- Escrito del Comisionado Presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, mediante el cual envía el modelo Legislativo recomendado por dicha comisión para la armonización de la Ley General de Víctimas en las Entidades Federativas.
- Oficio del Representante del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Distrito Federal, con el que envía los oficios suscritos por la Unión Nacional de Trabajadores y el Frente Amplio Unitario, referentes al caso de los Estudiantes de la Normal de Ayotzinapa.
- Copia de conocimiento del escrito del Coordinador General del Movimiento de Jubilados y Pensionados por las reivindicaciones sociales y Secretarios Generales de las Delegaciones 4-(20)-16 y 4-(20)-26, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, mediante el cual remiten su pliego petitorio que beneficiara a los Pensionados y Jubilados del Estado.
- Escrito del Presidente del Comité Directivo de la Asociación JOCAVIGUE, A.C. (Jóvenes por una mejor calidad de vida para Guerrero), con el que presenta planteamientos o propuestas relativas al Decreto por la que se crea la “Zona de atención especial para el desarrollo sustentable de la Sierra de Guerrero, promovida el día 10 de diciembre de 2004.
- Escrito de la Junta Directiva del Movimiento Ciudadano “Iguala por la Paz”, mediante el cual envían el manifiesto para que se reconozca y apruebe la instalación de un Consejo Municipal.
- Escrito firmado por servidores públicos adscritos al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, con el que solicitan se revise la situación jurídica y personal de los magistrados.
- Oficio signado por el Arquitecto Julián Enrique Granados Morga, Diputado Suplente, con el que remite su renuncia al derecho de acceder al cargo de Diputado Propietario de esta Sexagésima Legislatura.

XII. Propuestas de Acuerdo que han sido turnadas a Comisiones o Comités para su análisis.- En este rubro se turnaron 25, presentadas por integrantes de este Órgano Legislativo.

3.- LEYES APROBADAS.

En este rubro se expidieron y decretaron 77 Leyes, clasificadas de la siguiente manera:

- 67 Leyes de Ingresos para igual número de municipios para el Ejercicio Fiscal 2015.
- Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2015.
- Ley de Ingresos para los Municipios de Apaxtla de Castrejón, Atlamajalcingo del Monte, Coahuayutla de José María Izazága, Copanatoyac, Cualác, José Joaquín de Herrera, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Olinálá, Tlacoapa, Tlalchapa, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán y Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015.
- Ley de Acuicultura y Pesca Sustentables del Estado de Guerrero.
- Ley de Conservación y Vigilancia de la Ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero.
- Ley de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.
- Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.
- Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero.
- Ley de Escuela para Padres del Estado de Guerrero.
- Ley que Establece el Derecho al Acceso de Útiles Escolares, Zapatos y Uniformes Gratuitos, para las Niñas y los Niños de los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria del Estado de Guerrero.

4.- DECRETOS APROBADOS.

Se aprobaron 120, clasificados de la siguiente manera:

- 64 por los que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para los Honorables Ayuntamientos Municipales, para el Ejercicio Fiscal 2015.
- 16 por medio del cual se concede licencia a diversos ediles.
- 10 por el que se reforman diversas Leyes o Códigos del Estado de Guerrero.
- 5 por medio del cual se concede licencia a diversos diputados.
- 3 por el que se aprueba la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012.
- 3 Por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político.

- 2 por medio del cual se ratifica la entrada en funciones de igual número de ediles.
- Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2015.
- Por medio del cual se ratifica y aprueba el nombramiento para desempeñar el cargo y funciones de Magistrado especializado de la Sala Unitaria Penal del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, con Jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, con sede en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.
- Por el que se emite juicio para que desempeñe la función docente y edilicia.
- Por el que se otorga la Presea “Eduardo Neri Reynoso”
- Por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de revocación del cargo.
- Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a dar en donación pura, lisa, llana, incondicional e irrevocable, a favor del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, el inmueble de su propiedad, ubicado en el Paraje denominado “Yuxuapan”, hacia el viento norte del Poblado de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.
- Por el que se declara fundado y procedente el Juicio de Revocación de Mandato, presentado por el Ciudadano Víctor Jorge León Maldonado, en contra del Ciudadano José Luis Abarca Velázquez, en su calidad de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.
- Por medio del cual se resuelve conceder licencia para separarse del cargo y funciones de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Por el que se designa y nombra al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Por medio del cual se deja sin efectos la licencia concedida a un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.
- Por medio del cual se designa de entre la terna al Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.
- Por el que se aprueba la Cuenta Anual de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero del Ejercicio Fiscal 2013.
- Por el que se aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública del Poder Legislativo del Estado de Guerrero correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013.
- Por el que se aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013.

- Por el que se designa al Fiscal General del Estado.
- Por medio del cual se aprueba la solicitud de renuncia al derecho de acceder al cargo y funciones de diputado; en consecuencia, llámese a la Ciudadana Eunice Monzón García para que asuma el cargo y funciones de diputada.
- Por el que declara procedente el juicio de revocación de mandato, en contra del Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero.

5.- ACUERDOS APROBADOS.

En este apartado se aprobaron 34 Acuerdos Parlamentarios.

- 19 Exhortos a diversas dependencias de los tres niveles de gobierno.
- 14 por el que se aprueba diversos asuntos.
- 1 por el que se proroga el Primer Periodo Ordinario de sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, hasta el 30 de enero de 2015.

Asuntos turnados al Archivo de la Legislatura.- En este apartado se mandaron al archivo de la Sexagésima Legislatura, diversos asuntos enviados por Comisiones, a los cuales les recayó la declaratoria emitida por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva declarándolos como asuntos totalmente concluidos y descargados de la relación de asuntos pendientes de la Comisión respectiva.

Asimismo se hace del conocimiento de la remisión de los informes de los Presidentes Municipales a la Auditoría General del Estado.

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento de los comunicados de autoridades Municipales, Estatales, Federales y Legislaturas de otros Estados, referente al trámite de los Acuerdos Parlamentarios remitidos por este Honorable Congreso del Estado.

Amigos compañeros quiero agradecer profundamente no me alcanzan las palabras para agradecerle todo el apoyo y el trabajo que realiza el Oficial Mayor, muchas gracias, todo su equipo y mi directora de procesos Marlén y toda la gente que trabaja con ellos, la directiva que se han portado muy bien que colaboran y que están siempre trabajando y a ustedes especialmente amigos que me permiten tener sesión, muchas gracias.

CLAUSURA Y CITATORIO.

La Presidenta: (A las 19:16 Hrs.)

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, clausuras, solicito a las diputadas y diputados y publico asistente, ponerse de pie.

Siendo las 19 horas con 16 minutos del día jueves 29 de enero de 2015, declaro formalmente clausurados los trabajos legislativos del Primer Periodo Ordinario de sesiones, correspondientes al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Asimismo se clausura la presente sesión y se cita de manera inmediata a los diputados y diputadas integrantes de la Comisión Permanente, para celebrar sesión de instalación.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchan
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019